

y en la República Islámica del Irán, en las bandas de frecuencia 174-230 MHz y 470-862 MHz (Ginebra, 2006) (CRR-06), respecto al establecimiento de la situación de referencia para la televisión analógica;

b) que la situación de referencia para la televisión analógica, establecida por la CRR-06, para los territorios que se rigen por el Acuerdo de Ginebra de 1989 (GE89), coincide con la versión actualizada del Plan GE89 que figura en la BR IFIC N° 2569 con fecha de publicación 16 de mayo de 2006;

c) que la versión actualizada del Plan GE89, que figura en la BR IFIC N° 2569, contiene todas las asignaciones de frecuencias coordinadas satisfactoriamente y comunicadas a la Oficina de Radiocomunicaciones antes del 15 de marzo de 2006, siempre y cuando la información pertinente (por ejemplo, notificaciones TB3 o declaraciones equivalentes) haya sido proporcionada a la Oficina antes del 21 de abril de 2006;

d) la necesidad de armonizar los alcances del Plan GE89 y del plan de televisión analógica adjunto al Acuerdo Regional establecido por la CRR-06,

Reconociendo:

que el Acuerdo Regional establecido por la CRR-06 contiene un procedimiento para actualizar el plan de televisión analógica en las bandas de frecuencias 174-230 MHz y 470-862 MHz,

Resuelve encargar al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones.

1. que suspenda la tramitación de las comunicaciones recibidas en virtud del Artículo 4 del Acuerdo GE89 en las bandas de frecuencias 174-230 MHz y 470-862 MHz después de la publicación de la BR IFIC N° 2569 de 16 de mayo de 2006, incluido el procesamiento de las comunicaciones de administraciones en esas bandas cuyo procesamiento no se había terminado a tiempo para su inclusión en la BR IFIC N° 2569;

2. que suprima de las bases de datos de la Oficina de Radiocomunicaciones todas las entradas relacionadas con asignaciones de frecuencias recibidas en virtud del Artículo 4 del Acuerdo GE89, en las bandas de frecuencias 174-230 MHz y 470-862 MHz, que no resultaron en una inscripción en el Plan para su inclusión en la versión actualizada del Plan GE89 que figura en la BR IFIC N° 2569.

RESOLUCIÓN 2 (CRR-06-REV.GE89)

Revisión de ciertas Resoluciones y Recomendaciones adoptadas por la Conferencia Administrativa Regional para la planificación de la radiodifusión de televisión en ondas métricas y decimétricas en la Zona Africana de Radiodifusión y países vecinos (Ginebra, 1989)

La Conferencia Regional de Radiocomunicaciones para revisar el Acuerdo GE89 (Ginebra, 2006),

Considerando:

que ciertas Resoluciones y Recomendaciones adoptadas por la Conferencia Administrativa Regional para la planificación de la radiodifusión de televisión en ondas métricas y decimétricas en la Zona Africana de Radiodifusión y países vecinos (Ginebra, 1989) (GE89), están relacionadas con el uso de las bandas de frecuencias de 174-230 MHz y de 470-862 MHz, conforme a las disposiciones adoptadas por la Conferencia Regional de Radiocomunicaciones para la planificación del servicio de radiodifusión digital terrenal en la Región 1 (partes de la Región 1 situadas al oeste del meridiano 170° E y al norte del paralelo 40° S, excepto el territorio de Mongolia) y en la República Islámica del Irán, en las bandas de frecuencia 174-230 MHz y 470-862 MHz (Ginebra, 2006) (CRR-06),

Resuelve:

que las disposiciones de las Resoluciones 1, 2, 3, 4 y 5 y de las Recomendaciones 1, 2, 3 y 4 adoptadas por la Conferencia GE89, quedan derogadas a partir de las 0001 horas UTC del 17 de junio de 2006 en lo que respecta a su aplicación en las bandas de frecuencias de 174-230 MHz y 470-862 MHz.

El artículo 3 de las Actas establece que las disposiciones del Acuerdo se aplican provisionalmente desde el 17 de junio de 2006 hasta su entrada en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 26 de septiembre de 2007.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Francisco Fernández Fábregas.

17771 *ENTRADA en vigor del Protocolo Complementario al Convenio de Seguridad Social entre el Reino de España y la República Argentina, firmado el 28 de enero de 1997, hecho en Buenos Aires el 21 de marzo de 2005.*

El Protocolo Complementario al Convenio de Seguridad Social entre el Reino de España y la República Argentina, firmado el 28 de enero de 1997, hecho en Buenos Aires el 21 de marzo de 2005, entró en vigor el 16 de agosto de 2007, fecha de la última notificación cruzada entre las Partes de cumplimiento de requisitos internos necesarios, según se establece en su artículo 3.

Lo que se hace público para conocimiento general, completando así la inserción efectuada en el Boletín Oficial del Estado número 122, de 23 de mayo de 2005.

Madrid, 28 de septiembre de 2007.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Francisco Fernández Fábregas.